

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE MINERÍA

MINISTERIO DE MINERÍA

21 JUL 2015

DECRETO TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECEPCIÓN

DEPART.
JURÍDICO

10 JUL 2015
(EBC)

DEP. T. R.
Y REGISTRO

DEPART.
CONTABIL.

SUB. DEP.
C. CENTRAL

SUB. DEP.
E. CUENTAS

SUB. DEP.
C. P. Y
BIENES NAC.

DEPART.
AUDITORIA

DEPART.
V.O.P. U. Y T.

SUB. DEP.
MUNICIP

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

DECLARA LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO PARA EFECTOS MINEROS ÁREA UBICADA EN REGIÓN DE MAGALLANES, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, COMUNA DE TIMAUKEL.

SANTIAGO, 01 ABR 2015

DECRETO SUPREMO N° **16** / VISTO: Lo solicitado por la Wildlife Conservation Society, y las sociedades Tierra de Guanacos LLC Uno Limitada Y Tierra de Guanacos LLC Dos Limitada, en presentación ingresada con fecha 5 de septiembre de 2014; el oficio ord. N° 92, de 12 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Geología y Minería; el oficio ord. N° 121 de 17 de febrero de 2015, del Ministerio de Agricultura; el oficio ord. N° 188 de 6 de febrero de 2015, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites; el oficio ord. N° 150169 de 15 de enero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 17 del Código de Minería; en el D.F.L. N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en la resolución exenta N° 2.025, de 29 de diciembre de 2006, del Ministerio de Minería; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que me confiere la ley, y

CONSIDERANDO:

1. Que Wildlife Conservation Society, y las sociedades Tierra de Guanacos LLC Uno Limitada Y Tierra de Guanacos LLC Dos Limitada debidamente representadas por doña Bárbara Saavedra Pérez, todos domiciliados en Avenida Bustamante N° 126 oficina 42, Santiago, solicitaron por medio de presentación ingresada con fecha 5 de septiembre de 2014, a la Ministra de Minería, que se declare como lugar de interés científico para efectos mineros un área de aproximadamente 298.495 hectáreas, ubicada en la comuna de Timaukel, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con el objetivo de conservar y/o proteger las especies del bosque subantártico, turberas, pastizales y ecosistema marino y costero de relevancia ecológica en el lugar.
2. Que, las sociedades Tierra de Guanacos LLC UNO, y Tierra de Guanacos LLC DOS Ltda. son dueñas de varios inmuebles en la Isla de Tierra del Fuego, que en su conjunto conforman la reserva privada llamada "Parque Karukinka". Las sociedades Tierra de Guanacos LLC UNO Ltda. y Tierra de Guanacos LLC DOS Ltda., son controladas por la Organización no Gubernamental Wildlife Conservation Society a través de los socios de esta última Tierra de Guanacos LLC y Tierra de Truchas LLC, sociedades de responsabilidad limitada constituidas de acuerdo a la legislación del estado de Delaware, Estados Unidos de América: Por su parte, la organización no gubernamental Wildlife Conservation Society se encuentra autorizada para desarrollar actividades en el país por medio del Decreto N° 1216 del 1° de marzo de 2012, publicado en el Diario oficial con fecha 9 de marzo del mismo año. El "Parque Karukinka" tiene una extensión de 298.495 hectáreas y se ubica en el extremo sur de Tierra del Fuego, a los pies de la Cordillera de Darwin y ribereño del Seno Almirantazgo.

TOMADO RAZON

17 JUL. 2015

Contralor General
de la República
Subrogante



Decreto publicado en el Diario Oficial

N° 41.219 de 29 de Julio 2015

3. Que, esta Secretaría de Estado, a fin de mejor resolver y a efectos de analizar y evaluar los antecedentes acompañados a la solicitud, ha requerido informe entre otros al Servicio Nacional de Geología y Minería. Dicho organismo, a través de su Director Nacional y por medio de Oficio N° 92 de 12 de enero de 2015, informó que no existen concesiones de exploración y explotación en el área.
4. Que, oficiado al efecto el Ministerio de Agricultura, dicho organismo, a través de su Ministro (S), y por medio de oficio N° 121 de 17 de febrero de 2015, informó que la Corporación Nacional Forestal es de opinión que la declaratoria de la zona denominada Parque Karukinka, constituiría una herramienta útil para la conservación de uno de los ecosistemas más frágiles de la Región de Magallanes.
5. Que, oficiada la Dirección de Fronteras y Límites, dicho organismo, por oficio N° 188 de 6 de febrero de 2015, a través de su Director, informó que los vértices señalados en la solicitud, se encuentran todos en territorio Nacional.
6. Que, por oficio N° 150169 de 15 de enero de 2015, el Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Subsecretario, respondió la solicitud de informar sobre la declaración solicitada, señalando los fundamentos que sustentan una opinión favorable de dicho organismo;
7. El Parque Karukinka representa un área de alto interés para la investigación y conservación de los bosques australes y los ecosistemas de humedales, dentro de los cuales destaca una superficie significativa de turberas. De la superficie total del Parque -298.495 (doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco) hectáreas-, 75.000 (setenta y cinco mil) hectáreas corresponden a humedales de turberas, ecosistemas que presentan interés para la investigación de botánica, zoología, paleobotánica, ecología de los humedales de turberas y su hidrología, entre otros. Por ello es pertinente considerar el resguardo de dicha área para el desarrollo de la investigación y la difusión de la misma, en todas las áreas del conocimiento.
8. El Parque Karukinka presenta condiciones relevantes para la investigación del cambio climático, toda vez que las turberas magallánicas contribuyen a la captura y almacenamiento de carbono y metano, y actúan como regulador de los ciclos hidrológicos y de los otros ecosistemas y especies que sostiene.
9. Que, los motivos expuestos constituyen fundamentos científicos suficientes como para justificar la declaratoria solicitada,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE como lugar de interés científico para efectos mineros, un área de aproximadamente 298.495 (doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco) hectáreas, ubicada en la Región de Magallanes, comuna de Timaukel, en el extremo sur de Tierra del Fuego, a los pies de la Cordillera de Darwin y ribereño del Seno Almirantazgo, delimitada por las siguientes coordenadas, referidas al Datum WGS 84 (Sistema Geodésico Mundial 1984):

Polígono 1. Datum WGS 84

ID	Este	Norte
A	428.347	4.041.238
B	439.206	4.044.701
C	409.442	4.037.069
D	449.360	4.037.472
E	449.124	4.046.550
F	452.923	4.048.298
G	454.604	4.047.727
H	458.336	4.043.726
I	458.471	4.037.641
J	465.430	4.037.943
K	465.430	4.037.943
L	463.951	4.029.202
M	461.833	4.016.090
N	475.987	4.014.544
O	480.189	4.013.871



P	480.089	4.011.854
Q	482.106	4.009.467
R	473.499	4.009.097
S	478.542	4.006.374
T	478.912	4.003.852
U	477.567	4.003.214
V	476.357	4.002.676
W	474.810	3.999.952
X	475.180	3.998.507
Y	473.600	3.995.818
Z	471.650	3.992.590
A1	476.289	3.991.884
B1	481.131	3.991.245
C1	487.082	3.995.414
D1	493.167	3.994.506
E1	496.932	3.992.690
F1	497.336	3.996.691
G1	494.814	3.999.381
H1	498.445	4.005.096
I1	499.319	4.004.390
J1	502.749	4.007.685
K1	503.219	4.009.635
L1	505.405	4.008.660
M1	504.497	4.007.147
N1	507.489	4.006.878
O1	507.792	4.006.239
P1	507.153	4.004.861
Q1	503.925	4.003.785
R1	504.732	4.000.154
S1	492.091	3.993.565
T1	507.691	4.001.801
U1	512.398	4.000.020
V1	515.894	4.002.407
W1	515.457	4.004.457
X1	525.645	4.001.308
Y1	525.666	399.559
Z1	515.149	3.996.939
A2	519.650	3.996.485
B2	519.007	3.994.840
C2	518.024	3.992.079
D2	516.206	3.990.755
E2	516.057	3.987.918
F2	515.528	3.985.763
G2	514.412	3.983.720
H2	515.225	3.982.926
I2	517.097	3.983.063
J2	520.350	3.984.949
K2	523.073	3.984.269
L2	525.497	3.983.320
M2	525.408	3.978.395
N2	520.179	3.976.431
O2	519.654	3.975.921
P2	518.179	3.975.368
Q2	515.595	3.976.120
R2	515.002	3.975.283
S2	515.067	3.974.517
T2	517.654	3.973.184
U2	521.313	3.973.283
V2	525.190	3.972.727
W2	525.006	3.962.041
X2	516.566	3.964.589
Y2	516.466	3.961.090
Z2	513.812	3.961.620
A3	512.628	3.961.563
B3	511.323	3.960.542
C3	507.503	3.961.809



D3	504.969	3.962.660
E3	502.953	3.963.170
F3	501.695	3.964.363
G3	500.260	3.965.610
H3	502.341	3.966.726
I3	499.523	3.967.898
J3	499.107	3.969.090
K3	494.549	3.971.227
L3	489.122	3.973.969
M3	490.162	3.975.084
N3	485.169	3.977.127
O3	479.987	3.980.247
P3	470.187	3.985.219
Q3	463.261	3.989.354
R3	477.666	3.999.037
S3	456.773	4.005.727
T3	499.948	3.994.296
U3	439.716	3.998.107
V3	431.759	4.005.682
W3	429.675	4.008.473
X3	431.356	4.009.011
Y3	430.885	4.011.062
Z3	430.179	4.014.121
A4	431.053	4.014.591
B4	432.297	4.012.608
C4	440.534	4.012.743
D4	440.467	4.015.903
E4	439.694	4.015.903
F4	439.559	4.025.552
G4	430.779	4.025.451
H4	430.045	4.029.015
I4	439.559	4.029.216
J4	439.526	4.031.288
K4	428.465	4.031.066

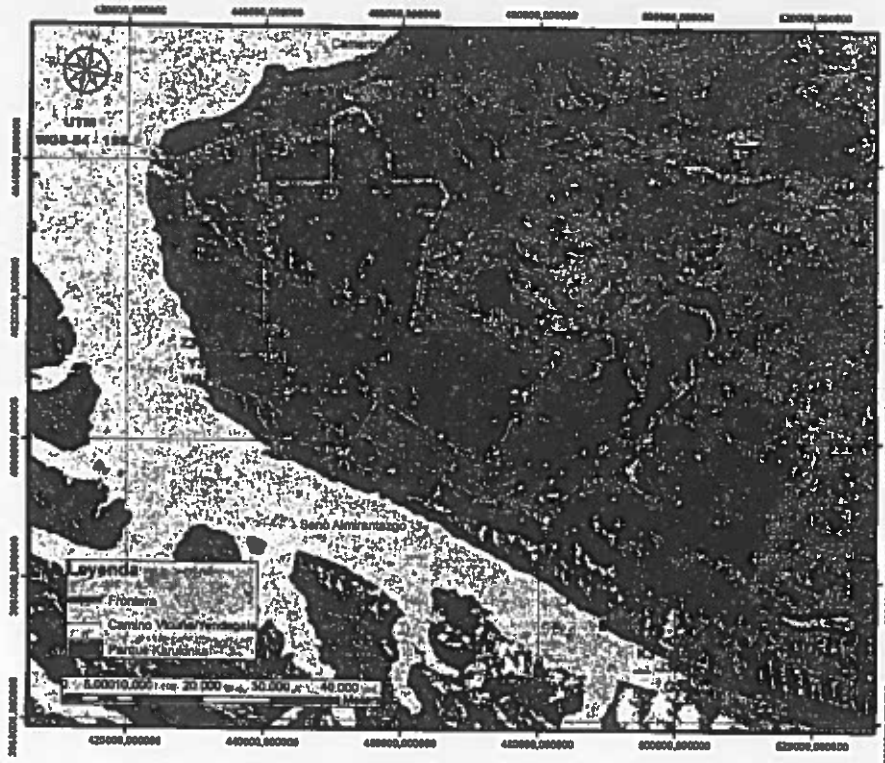
Polígono 2. Datum WGS 84

ID	Este	Norte
1	522.260	3.992.973
2	522.406	3.991.949
3	524.164	3.991.466
4	525.598	3.991.494
5	525.544	3.987.306
6	524.703	3.986.899
7	523.540	3.986.885
8	522.746	3.986.644
9	520.888	3.987.509
10	519.626	3.988.048
11	519.101	3.990.303
12	519.583	3.991.239
13	520.079	3.992.034
14	521.172	3.992.516

ARTÍCULO SEGUNDO: Para poder ejecutar labores mineras en el lugar declarado como de interés científico para efectos mineros, se requerirá contar con la autorización a que se refiere el artículo 17 N°6 del Código de Minería.



ARTÍCULO TERCERO: APRUÉBASE el siguiente plano de situación de la zona que se declara como de interés científico para efectos mineros, entendiéndose que representa fielmente los deslindes identificados en el Artículo Primero precedente:



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**MICHILLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**AURORA WILLIAMS BAUSSA
MINISTRA DE MINERÍA**

